



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

09 DE FEBRERO DE 2024

**INTERPRETA ESTATUTOS SOBRE MECANISMO DE DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES
REGIONALES, EN CASO DE AUSENCIAS REITERADAS A REUNIONES: DIRECTIVA NACIONAL**

SANTIAGO, 09 DE FEBRERO DE 2024,

Se ha solicitado a este Tribunal, por parte de la Directiva Nacional, que se pronuncie sobre la correcta interpretación de los Estatutos del Partido, en orden a definir cual es el mecanismo que corresponde para destituir a representantes que no asisten por largos períodos a las reuniones de directivas y organismos regionales o no realizan actividades en favor del Partido. Situación que según señalan, dificulta considerablemente el trabajo voluntario de las directivas y organismos regionales.

De acuerdo a las facultades interpretativas exclusivas de este Tribunal (artículo 49 de los Estatutos), se indica lo siguiente:

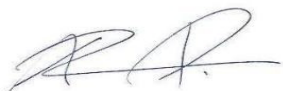
PRIMERO: Que, al tratarse de una situación referida al reemplazo de dirigentes por remoción, cabe hacer presente, que el mecanismo de reemplazo se encuentra expresamente establecido en los Estatutos, de manera tal, a juicio de este Tribunal y en concordancia con las normas estatutarias vigentes impedirían a éste Tribunal crear un mecanismo nuevo para resolver dichas materias.

SEGUNDO: Que, en la eventualidad que se produzcan situaciones de ausencias prolongadas de algún dirigente, corresponde a criterio de éste tribunal, que cualquier miembro de dichos organismos efectúen la denuncia respectiva al Tribunal Supremo o al Tribunal Regional, según corresponda, con el fin que estos, en concordancia con las normas estatutarias y reglamentarias del Partido, resuelvan si es que se dan las condiciones necesarias para acreditar un incumplimiento grave de los deberes del militante, que ameriten la remoción del cargo respectivo, por abandonos de deberes.

TERCERO: Que, asimismo, este tribunal sugiere que a la brevedad, se establezca un protocolo de funcionamiento aplicable a todos los organismos regionales. En que se establezcan, por ejemplo, periodicidad de las reuniones, asistencia mínima, requisitos de convocatoria, existencia de actas de las reuniones, etc. Que permitan establecer parámetros objetivos de incumplimiento grave de quienes detentan un cargo.

Redactado por el Tribunal Supremo integrado por su Presidente, Carmen Domínguez, por su vicepresidente, Alejandro Irrázaval, secretario Alvaro Parra y los miembros Gonzalo Rojas y Beatriz Riveros.

Autoriza secretario del Tribunal.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Parra P.', written in a cursive style.

Alvaro Parra P.
Secretario